

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipog. d'Ides*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que constan en las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7219

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 al 6 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio que en las próximas oposiciones anunciadas para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles sean admitidos los que posean el título de Maestros Superiores de primera enseñanza, de igual modo que se concedió por Real orden de 26 de Noviembre de 1908, para los aspirantes que tomaron parte en las que se celebraron últimamente, y al objeto de resolver las consultas recientemente formuladas acerca de otros extremos relacionados con la Real orden de convocatoria, fecha 15 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día 19 del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admita a los Maestros Superiores de Primera enseñanza, a los ejercicios de dicha oposición.

2.º Que en el caso de no poseer los aspirantes el título de Bachiller, el de Perito ó Profesor Mercantil ó el de Maestro Superior de Primera enseñanza, puedan, sin embargo, tomar parte en las expresadas oposiciones los que acrediten, mediante certificación expedida por los Institutos ó Centros de enseñanza oficial donde hayan verificado sus estudios, que tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller ó los que se exijan para obtener el título de Perito ó Profesor Mercantil ó el de Maestro Superior de Primera enseñanza.

3.º Que ningún aspirante pueda tomar posesión de su destino si no presenta previamente cualquiera de los títulos a que se refiere el artículo anterior; y

4.º Que quedan subsistentes y en todo su vigor las demás prescripciones establecidas en la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 3 de Abril)

Excmo. Sr.: Recibida la comunicación de V. E., fecha 25 de Marzo último, transcribiendo el auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de ese Alto Tribunal de su digna Presidencia, en el pleito promovido por la sociedad La Marítima, Compañía Mahonesa de vapores, contra la Real orden de 16 de Diciembre de 1912, por la cual se aprobaron definitivamente las tarifas de máxima percepción para el corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento a lo acordado en dicho auto, quedando en su virtud, en suspenso la ejecución de la citada Real orden y en vigor, por tanto, las tarifas que para los servicios de Comunicaciones marítimas de la expresada Sociedad, fueron aprobadas provisionalmente por Real orden de 29 de Diciembre de 1911, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Enero de 1912.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Al Excmo. señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección General de primera enseñanza

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los Maestros de Beneficencia,

Esta Dirección General ha dispuesto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

1.º Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas a los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serles otorgadas por las últimas disposiciones han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento ó en ordenes especiales, en las que al efecto la Dirección General determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2.º A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad ó mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes a que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones, para que formule una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte

del total importe que por sus haberes corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3.º La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier perceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de Febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento ó orden de la Dirección General a que hace referencia el número 1.º de estas Instrucciones.

4.º Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve Escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la Escuela», se pondrá el total anual que corresponda al Maestro determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación Provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la Escuela, 2500 pesetas.

Diputación, 2000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio tribuciones, aumentos voluntarios, premios y adutos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones Provinciales en las Escuelas de Beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá remitirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 100 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5.º Cuando una Escuela de beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos;

1.º Que el Maestro que vaya a ocupar la vacante tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.º Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho a percibir, mientras desempeña la Escuela de beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación Provincial.

6.º Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una Escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que a los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice «Destino que desempeñan, etc.» la siguiente expresión: «Procede de la Escuela de beneficencia de...», y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7.º Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal a un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escuelas de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida a una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse a la misma desde el día siguiente a la cesación del interesado.

8.º Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de beneficencia a ocupar una Escuela vacante, también de beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirle en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9.º Cuando cese en el desempeño de una Escuela de beneficencia el Maestro que hoy la tenga a su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.ª, ó en el de oposición libre, y el Maestro a quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado é incluido entre los Maestros de la novena categoría.

10.º Cuando pase por traslado a una Escuela de beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela a cargo del Es-

tado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que á la categoría en que se produzca la vacante correspondida.

11. Los Maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen escuelas de beneficencia ó los que en lo sucesivo las tengan á su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de beneficencia á otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones á fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasione no originan sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las Escuelas de beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho á ser incluidos en el escalafón con todas sus consecuencias y beneficios no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia.

De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Quando pasen por traslado á una Escuela de Beneficencia.

De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde á toda Escuela vacante, y en su caso

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Quando pasen por traslado de una Escuela á cargo del Estado á una Escuela de beneficencia.

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo
Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las Escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

En vista de las consultas hechas á esta Dirección General para que se determine concretamente la fecha desde la cual deben comenzar á percibir su nuevo sueldo de 1.100 pesetas, los Maestros de 825 ascendidos por la Real orden de 28 de Febrero último, esta Dirección General ha resuelto comunicar á V. S. que no debe existir en este punto duda alguna, puesto que dicha Real orden determina de modo expreso y terminante en su número 1.º que el nuevo sueldo de 1.100 pesetas debe ser acreditado á aquellos Maestros desde el día 1.º de abril, y por lo tanto, habrá de tener V. S. presente al diligenciar los títulos de estos señores Maestros, que el número 1.º de las instrucciones de la Dirección General insertas en la Gaceta del día 18 del actual en su primera diligencia, debe considerarse redactada en la siguiente forma:

1.º Junta provincial de Instrucción Pública de...

Diligencia: D. ..., Gobernador civil, Presidente de

la expresada Junta provincial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Febrero de 1913 y Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ... á quien se refiere este título está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de Abril de este año, previéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta 4 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 848

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Mateo Bosch y Bosch ha presentado una solicitud de Registro de seis pertenencias de mineral de hierro con el título de «San Mateo» sitas en el paraje nombrado *Ca'n Vert*, pago Coma mayor del término municipal de Andraitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de una era existente en dicho sitio *Ca'n Vert*. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 300 metros al S., 200 al O., 300 al N. y 200 al E., quedando así cerrado el perímetro que comprende las seis pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, ha dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm 849

Minas.—Con esta fecha he aprobado los expedientes de las minas «Paraiso» (número 651) y «Salvador» (número 652), mandando expedir sus respectivos títulos de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 4 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Invitada esta Corporación á que coope-re en cuanto le sea factible al mejor éxito de la Exposición de productos lácteos que la Asociación general de Ganaderos del Reino se propone celebrar en Madrid durante los días 21 al 26 del próximo mes de Mayo, simultáneamente con el concurso nacional de Ganados y Maquinaria, por medio de la presente circular se invita á todas las entidades y particulares de la provincia á que concurren á dicho Certamen, advirtiéndose que los que deseen hacerlo, podrán desde esta fecha hasta el día 10 del expresado mes de Mayo presentar en la Secretaría de esta Corporación, y durante las horas hábiles de oficina, muestras de queso en pieza, manteca obtenida por lavado, mezclado, coloreado,

fresca, salada y enlatada; leche esterilizada, aséptica, pasteurizada, homogeneizada, condensada, en polvo, caseína lectors y demas que se obtenga por la elaboración de procedimientos antiguos ó modernos.

En el caso de que muchos industriales (ganaderos ó agricultores) tuviesen reparo en enviar sus productos á la citada Exposición por entender que sus quesos ó mantecas no sean de superior calidad ó inferiores á otros tipos mas perfectos que se elaboran en otras comarcas, esta Presidencia se cree en el deber de hacer presente que el fin que persigue la «Exposición de productos lácteos» es mostrar á la par que la gran diversidad de productos, la extensión que en España han alcanzado su estado industrial y su elaboración y por lo tanto sus productos prestaran siempre la utilidad de servir de estudio cooperando al logro de que se corrija la imperfecta fabricación.

Cada producto debe llevar un tarjetón en el que se exprese el nombre del propietario, finca y municipio; acompañándose, además, una sencilla relación de los productos que obtienen, clase de ganado que suministra la leche y cuantos datos crean convenientes facilitar para mayor ilustración.

Los interesados que deseen mas detallados informes pueden dirigirse al señor Inspector provincial de Higiene pecuaria D. Antonio Bosch (calle de Seriffá n.º 23) quien por escrito ó verbalmente les facilitará cuantas noticias puedan interesarles.

Palma 7 de Abril de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.

Esta Corporación para corresponder á la atenta invitación que le fué dirigida por la Asociación general de Ganaderos del Reino y coincidiendo con los deseos que se sirvió exponerle el Consejo provincial de Fomento, acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 3 del corriente, suffragar los gastos de viaje de ida y vuelta y estancia en Madrid durante los días que se celebre en aquella población la Exposición de industrias lácteas anexa al Concurso nacional de Ganados y Maquinaria agrícola, á tres obreros hábiles en la elaboración de mantecas y quesos para que asistan á los cursos abreviados y prácticos que se darán durante los días 21 al 27 del próximo mes de Mayo sobre elaboración de productos derivados de la leche, haciéndose la designación mediante Concurso y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los que deseen optar á este Concurso deberán ser precisamente naturales de una de las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza, extremo que acreditarán por certificación librada por el Juzgado municipal, con referencia á la inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

2.º Poseer los conocimientos de la instrucción primaria y ser de buena conducta, á cuyo efecto deberán acompañar á sus instancias las oportunas certificaciones expedidas por la Alcaldía de su respectiva localidad.

3.º Servir ó haber servido en granjas, fincas ó fábricas de elaboración de quesos y mantecas, habiendo demostrado aplicación y amor al trabajo; los documentos que presenten para comprobar estas circunstancias deberán ser expedidos por los dueños ó fabricantes á cuyas ordenes hubiesen trabajado con expresión del tiempo que lo hubiesen hecho, habrán de ir visados por la Alcaldía.

4.º Las instancias documentadas podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante las horas hábiles de oficinas desde el día siguiente á la publicación del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el 28 del corriente.

5.º La Comisión provincial despues de expirado el plazo de admisión de solicitudes y asesorada, si así lo creyese conveniente por persona técnica, hará la designación de un obrero por cada una de las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza para que asista á los cursos que motivan este Concurso, á expensas de la Diputación provincial.

6.º La Comisión provincial podrá no obstante dejar de hacer la designación

bien para unas de las islas ó para las tres si á su juicio así procediere. Advirtiéndose que en el primer caso de esta circunstancia no sobre el derecho de las otras islas.

7.º Si dejaren de presentarse concursantes de una de las islas los naturales de las otras no podrán tampoco aspirar á que se les designe por aquellas.

8.º Hecha la designación se comunicará inmediatamente al interesado, por conducto de la Alcaldía, si no residiere en esta Capital; y con la debida oportunidad le será notificada la fecha en que haya de emprender el viaje, haciéndosele las indicaciones que se crean convenientes.

9.º Cada uno de los designados tan pronto como regrese de Madrid deberá ponerlo en conocimiento de la Diputación Provincial.

10.º Esta Corporación se reserva el derecho de imponer á los concursantes que resulten designados, la obligación de dar en una de las poblaciones de la isla de donde aquel sea natural, y que la Diputación designará oportunamente, una conferencia ó explicación de lo que en el curso á que asista hubiese visto y aprendido.

Palma 7 de Abril de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 858

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada por la Exma. Diputación provincial el día 25 de Febrero de 1913.

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Don Antonio Barceló y Bosch, y con la asistencia de los Sres. Sureda, Alzina, Socías, Estades, Alcover, Feliu, Amer, Armengol, Lliteras, Pou y Morales, se aprobó el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en la misma sesión que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió lectura de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento, en vista de una R. O. dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, declarando que para que la Escuela Normal de Maestras de esta provincia sea elevada á la categoría de Superior precisa que la Diputación provincial contraiga el compromiso de reintegrar al Estado los gastos que dicho centro docente produzcan. Y de conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó por unanimidad: 1.º Manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes que deseando esta Corporación provincial que la Escuela Normal de Maestras de esta provincia sea restablecida á la categoría de Superior que tenía antes de dictarse el R. D. de 22 de Julio de 1912, con las condiciones que determina el artículo 11 de la vigente ley de presupuestos, se compromete á reintegrar al Estado los gastos que la referida Escuela produzca. —2.º Dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital interesándole acuerde proporcionar local en que habrá de instalarse la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, en vista de los recursos interpuestos por D. Juan Vanrell vecino de Sineu y D. Francisco Crespi Niell y D. Juan Fiol Concejales del Ayuntamiento de dicha villa en alzada de acuerdos de la expresada Corporación municipal referentes á la exclusión é inclusión de nombres en el padrón de vecinos, se acordó por unanimidad reclamar del Alcalde de Sineu certificación en la que se haga constar la forma y fecha en que se notificó á los recurrentes los acuerdos contra que se agitan.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial, correspondientes al mes de Marzo.

Se acordó conceder, en concepto de tocas, á D.ª Antonia Pou y Mairata Viuda de D. R. mon Morey Practicante de Cirujía que fué del Hospital provincial la cantidad de 200 pesetas; y á D.ª Antonia Genesta viuda de D. Juan Más Carretero que fué de la Casa de Misericordia la de 100 pesetas cuyas sumas deberán pagarse con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se enteró de un oficio del Alcalde de

Mahón participando que aquel Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del actual acordó contratar en pública subasta las obras de mejora del local que ocupa el Instituto General y Término de dicha ciudad.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó encargar al Arquitecto de provincia forme los pliegos de condiciones para abrir un concurso para la instalación en el Palacio provincial de calefacción central mediante agua caliente.

De conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Presidente y en uso de la facultad que a la Diputación concede el artículo 60 de su ley orgánica se acordó prorrogar el presente periodo semestral por una sesión más.

Y se levantó la sesión.
Palma 3 Abril 1914.—El Presidente, Antonio Barceló.

Num. 856

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Marzo próximo pasado, con las formalidades de costumbres, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicada su recuento resultó contener la cantidad de 851'90 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.

Núm. 859

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva sus cuotas contributivas, dentro el plazo voluntario, varios propietarios de fincas urbanas, en el enanche de esta ciudad, cuya relación de deudores está de manifiesto en esta oficina, he dictado contra los mismos providencia de primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el B. O. como preceptúa el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 4 Abril 1913.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 842

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía la razón social Carbonell Mir y Compañía pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 6 sita en la calle de las Teresas destinado a dar movimiento a una bomba, a tenor de lo preñado en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 843

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. José Forteza Rey pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 2 sita en la calle de las Monjas destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 844

Ensanche.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Gabriel Buadas en súplica de permiso para instalar en la casa número 46 de la calle letra S. del plano de Ensan-

che (Son Sufieret), dos motores eléctricos, uno de medio caballo de fuerza y otro de uno; cuya fuerza se destina al movimiento de aparatos propios de la industria de la tonería y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas Municipales en su artículo 392, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, a efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 857

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 Marzo último las reglas de recaudación para la cobranza del Impuesto Cédulas personales del año 1913 se publica en el B. O. para conocimiento de los Sres contribuyentes.

1.º El padron de 1913 quedará expuesto al público por espacio de quince días en las oficinas de recaudación calle de Berga núm. 4 a contar desde el día de la presente publicación.

2.º La cobranza voluntaria se abrirá en quince de Mayo próximo y terminará en quince Agosto también próximo.

3.º El recaudador copiará los datos necesarios para comprobar la certeza de las declaraciones de los vecinos en cuanto a cuotas de la contribución que figuren en los repartos, alquileres de las fincas que habitan y haberes que se perciban, expidiendo las cédulas con arreglo a la clase que realmente corresponda.

4.º No se expedirá ninguna cédula a los cabezas de familia sin que adquieran en el acto las correspondientes a individuos de la misma familia obligados a tomarla.

Palma 4 Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 860

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Lista definitiva de Señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Sebastian March Estelrich
Pedro Juan Pastor Femenia
José Valls Fuster
Miguel Monjo Fluxá
Mateo Fló Cifre
José Carreras Ferriol
Bartolomé Bases Galmés
Juan Fló Monjo
Antonio Ordinas Oliver
Feliciano Fuster Molinas
Martín Alós Ribas
Bartolomé Perelló Alós

Mayores Contribuyentes

- D. Mateo Muntaner Malonda
José Monjo Roca
Miguel Alós Grimalt
Bartolomé Mora García
Juan Garau Tous
Guillermo Morey Galmés
Juan Ordinas Pastor
Jaime Planas March
José Garau Tous
Martín Domingo Ferrá Fluxá
Pedro Juan Alós Fluxá
Bernardó Fluxá Garau
Bartolomé Garau Tous
Salvador Piña Fuster
Baltasar Santandreu Tous
Juan March Estelrich
Cristóbal Ginart Más
José Ribas Frontera
Miguel Juan Femenia
Joaquín García Fuster
Feliciano Fuster Miró
Guillermo Más Masquida
Antonio Piña Forteza
Salvador Piña Piña
Miguel Roca Ribas
Antonio Fló Monjo
Pedro Malonda Santandreu
Pedro José Ordinas Fornés
Cristóbal Tauler Capó
Guillermo Tous Serra
Juan Estelrich Moll
Antonio Rubi Estelrich

- D. Migel Garau Malonda
Guillermo Alós Alós
Pedro José Font Capó
Pedro Perelló Gelabert
Esteban Ribas Pastor
Antonio Perelló Alós
Juan Moll March
Gabriel Moll Garau
Salvador Piña Aguiló
Miguel Capó Amangual
Pedro Juan Fornés Tous
Juan Estelrich Alós
Esteban Ribas Cladera
Juan March Ordinas
Jaime Cladera Fornés
Juan Fornés Tous
Santa Margarita 31 de Marzo de 1913.
—El Alcalde Sebastian March.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2427

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del año 1912.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: La aprobación de un expediente sobre la ausencia de un hermano del mozo Bartolomé Pol Bibiloni. Contribuir con cierta cantidad como socorro a los heridos de Melilla, y con el producto de la cesantía pública, entregar ambas a la Secretaría de la Junta de Damas Doña Ramona Hernandez de Sureda. Solicitar los gastos de lactancia de un niño gemelo hijo de un vecino de ésta. Pagar un socorro de Beneficencia. Autorizar al Señor Alcalde para que disponga y ordene la celebración de los festejos de S. Jaime, Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Aprobar la relación de las operaciones verificadas por el Apoderado de este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1912; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el 2.º trimestre de 1912. Aprobar la dimisión del Sepulturero y el nombramiento hecho a favor de Juan Fullana. Sufragar los gastos para que un vecino pobre pueda tomar los baños termales de San Juan de Campos. Conceder un permiso para obras; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Cumplimentar las circulares administrativas. Pagar dos cuentas por reparación de caminos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Conceder un permiso para obras. Nombrar un comisionado para la entrega de mozos en Caja; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Conceder dos permisos para obras. Pagar un socorro de Beneficencia; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, a se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Pagar una cuenta por trabajos de herrería; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: El pago de una cuenta por encuadernaciones; y dos por gastos de las fiestas de S. Jaime. Conceder un permiso para obras. Fijar al público por quince días el presupuesto ordinario para 1913; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: El cumplimiento de la correspondencia oficial. Pagar dos cuentas por Beneficencia. Adquirir una Romana y recomponer las existentes. Cegar ó rellenar el pozo de la Coma; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: El pago de una cuenta por la adquisición de una Romana; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: El cumplimiento de la correspondencia oficial. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Pagar una cuenta al Sr. Inspector provincial de Sanidad por una visita de inspección girada en ésta. Pasar las cuentas municipales de 1910 a la Comisión respectiva para su dictamen. Adherirse a una exposición promovida por la defensa Social; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: El cumplimiento de la correspondencia oficial. Fijar las cuentas municipales de 1910, Subsanan un error observado en el libro de ingresos de 1911. Pagar una cuenta por servicios municipales. No imponer recargo municipal alguno sobre las cédulas personales de 1913. Pedir ciertos datos a D.ª Margarita Baile para poder resolver una instancia que presentó; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Aprobar el padron de cédulas personales para 1913 y exponerlo al público. Adquirir un libro registro de defunciones para el Juzgado municipal. Pagar una cuenta por recomposición de caminos, y otra por Beneficencia. Construir una acera en la calle de la Cruz y otra en la del Saco. Solicitar de la Excelentísima Comisión provincial el pago de los gastos de lactancia de un niño gemelo hijo de un vecino; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: El pago de una cuenta por efectos timbrados; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 12 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Desestimar dos instancias presentadas, pidiendo que se consignen nuevas cantidades en el presupuesto para 1913. Aprobar el presupuesto ordinario para 1913 y remitirlo a la aprobación de Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Recurrir en alzada ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en contra de cinco acuerdos del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos. Comunicar a la Administración de Propiedades é Impuestos que el único medio de exacción de los cupos de Consumos para 1913, es el reparto vecinal; y se levantó la sesión.

Sesión día 28 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en contra de siete acuerdos del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos; y se levantó la sesión.

Binisalem 30 de Septiembre 1912.—El Alcalde, Francisco Nicolau.—El Secretario, Bernardo Ribas.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día diez y nueve del actual.

Binisalem 20 de Octubre 1912.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2486

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1912.

Sesión ordinaria del día 2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó aprobar la venta en pública subasta de varios lotes de tierra por la cantidad de veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos y que su producto ingrese en las arcas municipales. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último. Se acordó eliminar de la lista de la redención de la prestación personal correspondiente al actual año de 1912 los jornales de Juan Ginart Lliteras por figurar indebidamente en dicha lista por tener mas de sesenta años.

Sesión ordinaria del día 9.—Se leyó y

aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó cumplimentar en todas sus partes las Circulares de la Administración de Contribuciones de esta provincia que hacen referencia á la formación de los repartos de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana amillaradas para el próximo año de 1913 y que se proceda inmediatamente á la confección de dichos documentos.

Sesión ordinaria del día 16.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó á propuesta del Sr. Presidente y por unanimidad lo siguiente: 1.º Hacer constar en acta el profundo pesar de este Ayuntamiento por el fallecimiento del Excmo. Sr. Presidente del Concejo de Ministros D. José Canalejas, motivado por el atentado cometido contra su persona el 12 de los corrientes; y protestar enérgicamente por tan inicua agresión. 2.º Levantar la sesión en señal de duelo. 3.º Comunicar la protesta de este Ayuntamiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que se sirva transmitirla al Gobierno de S. M.

Sesión ordinaria del día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó aprobar los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1913 y exponerlos al público por ocho días hábiles á efectos de agravio y autorizar al Sr. Presidente para que despues los cuise en el modo y forma que se halla prevenido para su definitiva aprobación. Se acordó retirar la autorización que se concedió á Antonio Quetgla Cursach tocante al agua de la cañería pública en vista de los abusos cometidos y que se le corte el tubo de empalma que conduce el agua á su casa n.º 42 de la calle de Puñut. Se acordó abrir nuevamente los grifos de paso que conducen el agua á domicilio.

Sesión ordinaria del día 30.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó que los peones camineros con el auxilio de la prestación personal procedan á la recomposición del camino vecinal de Son Servera.

Art. 7 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Tous.

Núm. 850

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula que se expide en concepto de edicto y en conformidad á lo prescrito en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil se empieza por segunda vez á Miguel Mas y Escarier de ignorado paradero y caso de haber fallecido, á sus herederos y causa-habientes, también de residencia desconocida, para que en el término de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente al en que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca y se personen en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos ha interpuesto en este Juzgado de primera instancia de este partido de Manacor el procurador D. Antonio Jaume en nombre y virtud de poder de Juan Ballester y Llaneras vecino de Porreras, sobre cumplimiento de contrato de venta, á favor de éste, de la casa y corral número cinco de la calle de Orell de la villa de Porreras pues así queda dispuesto por dicho Juzgado en providencia de hoy dictada á solicitud de la representación de autos. Se previene á los demandados que su falta de personación en dichos autos en el expresado término de cinco días para que se les hace este segundo llamamiento, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor tres de Abril de mil novecientos trece.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernández Orbeta.

Núm. 655

Dou Miguel Pocovi Prohens, Juez Municipal de la villa de Campos, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que por Francisco Obrador Liadó, casado, tabernero, vecino de esta villa, se ha interpuesto demanda de juicio verbal contra

Padro Mas Suñer, mayor de edad, natural de ésta, de ignorado paradero, á fin de que sea condenado al pago de trescientas pesetas é intereses vencidos; y en providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración de juicio el día quince del actual á las once, previniéndole al demandado comparezca con las puebas de que intente valerse bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, se libra la presente en Campos á seis Marzo de mil novecientos trece.—Miguel Pocovi.—Ante mí, Miguel Sala, Secretario Suplente.

Núm. 861

D. Martín Riumbau Lascano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—En la villa de Sineu á dieciséis de Febrero de mil novecientos trece; visto y oído el juicio de faltas que antecede por el Tribunal municipal de éste término formado por los Señores Adjuntos D. Miguel Crespi y Gayá y D. Bartolomé Real y Pons, con la asistencia del Sr. Fiscal municipal suplente D. Pedro Antonio Massanes Olier, bajo la Presidencia del Sr. D. Francisco Gacias Oliver, Juez municipal suplente de la misma, sobre juegos prohibidos, en virtud de lo acordado por el M. I. Sr. Juez de Instrucción del partido en el auto de inhibición de fecha veintiséis de Noviembre último y aprobado por la Excm. Audiencia provincial, contra Sebastián Lérida Expósito, casado, de 44 años de edad, impresor, natural de Felanitx y vecino de Inca, con instrucción y sin antecedentes penales, y Miguel Torres Esteban, apodado Valenciano, también casado, de 42 años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, que tuvo su domicilio en la ciudad de Palma, hoy en ignorado paradero, y=1.º Resultando etc. etc.—Vistos los artículos 504 del código Penal, demás concordantes, las citadas disposiciones legales y demás de aplicación en el presente caso, y el dictamen del Sr. Fiscal municipal de conformidad con é=Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á Miguel Torres Esteban, apodado Valenciano y á Sebastián Lérida Expósito, á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno de ellos la que deberán hacer efectiva dentro del término de tercero día su papel de pagos al Estado, debiendo sufrir caso de insolvencia el arresto subsidiario á razón de cinco pesetas por día, y, además, por mitad al pago de las costas del procedimiento. Se decreta el comiso de los instrumentos objeto de la falta, que obran en el Juzgado de Instrucción del partido y oportunamente dese cuenta á la Superioridad del presente fallo. Y atendida la rebeldía de los referidos denunciados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos=F. Gacias=Miguel Crespi=Bartolomé Real=Pedro Massanes=Rubricado=Publicación=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, doy fé=Riumbau, Secretario=Rubricado=Y, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los condenados Miguel Torres y Sebastián Lérida, veados por el Sr. Juez municipal suplente, firmada y sellada con el que autoriza este Juzgado, en Sineu á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—V.º B.º—Francisco Gacias.—Martín Riumbau, Srío.

Núm. 826

REQUISITORIA

Mairata Bonassar Juan, hijo de Juan y de Catalina, natural de Selva (Baleares),

de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad, estatura regular, se ignoran sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Inca, se supone se halla en Buenos Aires, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en plazo de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería de Inca n.º 62, segundo Teniente D. Luis Calero Monna, residente en Inca.

Inca á 1.º de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez Instructor, Luis Calero.

Núms. 823 y 824 DEBITOS POR CANON SOBRE ALMADRAVAS

2.º Semestre 1912

Don Antonio Balanzat Oliver, Agente ejecutivo de contribuciones é impuestos de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos del citado concepto, se ha dictado con fecha 1.º de Abril la siguiente

Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes semovientes trabados al deudor D. Federico Carbó sin que éste haya satisfecho su débito procesáse á la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia el día doce del corriente á las nueve de la mañana, en el punto denominado la Sabina en la Isla de Formentera, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las que á juicio del Agente sean aceptables.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúciense al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

Enseres y objetos que se subastarán

	Pesetas
Una embarcación con cubierta denominada «Fragata» de doce metros.	800'00
Otra de iguales dimensiones llamada «Batei».	300'00
Otra sin cubierta nombrada «Mojarra» de nueve metros con seis remos.	300'00
Otra denominada «Bordona» de nueve metros con seis remos.	300'00
Otra llamada «Falucho de copo» de siete metros con seis remos.	225'00
Otra nombrada «Barquilla» con cuatro remos de seis metros.	100'00
Tres botes viejos de distintas dimensiones.	100'00
Veinte y cuatro calabotes de esparto á diez pesetas uno.	240'00
Treinta y cuatro ancas de hierro de varias dimensiones.	1500'00
Veinte calabotes de coco á cuarenta pesetas uno.	800'00
Diez velas y una tira de esparto.	30'00
Un matador de cañamo de media vida.	150'00
Otro id. id. más viejo.	75'00
Dos redes llamadas puertas de copo.	100'00
Un cuerpo de Almadrava de esparto.	400'00
Dos trozos red de esparto para cola.	110'00
Un copo de esparto.	250'00
Otro id. más viejo.	25'00
Treinta y siete cordeles de esparto.	74'00
Unos veinte quintales de corcho quemado.	40'00
Seis cuadernales de distintas dimensiones.	25'00
Cien tiras de esparto.	80'00
Dos piezas red de cañamo denominadas «Cielos».	600'00
Una caldera de hierro.	10'00
Una id. de cobre.	25'00
Cuarenta y ocho trozos de cable de hierro.	80'00
Seis trozos del mismo metal viejos.	50'00
Veinte y cuatro paralelos de madera.	12'00

	Pesetas
Ocho baldes.	12'00
Ocho achicadores.	4'00
Ciento cuarenta serones de esparto.	70'00
Seis vicheros.	3'00
Cuatro barriles.	12'00

Lo que se anuncia en cumplimiento del art.º 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento del público.

Ibiza 1.º de Abril de 1913.—El Agente, A. Balanzat.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 845

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1905 al 1912

D. Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo de contribuciones Subalterno de la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha diez y siete de Marzo de 1913 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Abril de 1913 á las diez en Santa Eugenia Plaza 2 siendo posturas admisibles las que cubran dos terceras partes de la capitalización

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art.º 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, y nombres, situación y cubida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

Miguel Compañy Garau.—Una pieza de tierra situada en el término de Santa Eugenia, denominada la Torre ó la Garriga de Malt, de cubida un cuartón sesenta y ocho destres 29 areas 82 centiáreas, que linda por Norte Cristóbal Bibiloni, por Sur Magdalena Gelabert y Antonia Capella, Este Juana M.ª Oliver y Oeste Juan Botte, su capitalización 174 pesetas, valor para la subasta 116 id.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Santa Eugenia á 17 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Cañellas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA